

NOTARIA PUBLICA No. 22
LIC. AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE
MONTERREY, N. L., MEXICO



LIBRO 2.- VOLUMEN XXVIII.- FOJAS 93.-
ACTA NUMERO SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO.-
EN LA CIUDAD DE MONTERREY, Capital del Estado de Nuevo León,
a los 5 cinco días del mes de Julio de 1975 mil novecientos se-
tenta y cinco, ante mí, Licenciado y Doctor AGUSTIN BASAVE FER-
NANDEZ DEL VALLE, Titular de la Notaría Pública Número 22 Veinti-
dós, en ejercicio en esta Municipalidad, comparecieron: el se-
ñor Ingeniero CARLOS LOPEZ GARCIA, mexicano por nacimiento, ori-
ginario de México, Distrito Federal, casado, de 55 cincuenta y
cinco años de edad, Profesionista, al corriente en el pago del
Impuesto sobre la Renta, con Cédula personal en el Registro Fe-
deral de Causantes número LOGC-200520 y con domicilio en Río --
Mississippi Poniente número 235 doscientos treinta y cinco, en
la Colonia del Valle, en el Municipio de Garza García, Nuevo --
León; el señor RUBEN ALANIS ALBUERNE, mexicano por nacimiento, --
originario de Monterrey, Nuevo León, casado, de 39 treinta y --
nueve años de edad, comerciante, al corriente en el pago del Im-
puesto sobre la Renta, con Cédula personal en el Registro Fede-
ral de Causantes número 3AR-351211 y con domicilio en Isabel -
La Católica número 214 doscientos catorce, en la Colonia Roma, --
en esta ciudad; el señor Licenciado HECTOR LUIS DE LEON, mexica-
no por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, casado,
de 46 cuarenta y seis años de edad, Abogado, al corriente en el
pago del Impuesto sobre la Renta, con Cédula personal en el Re-
gistro Federal de Causantes número LETH-280819 y con domicilio-
en Bolivia número 221 doscientos veintiuno, en la Colonia Vista
Hermosa, en esta ciudad; el señor Licenciado LUIS PRO ESCAMILLA,
mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Nuevo León, --
casado, de 33 treinta y tres años de edad, Licenciado en Adminis-
tración de Empresas, al corriente en el pago del Impuesto sobre
la Renta, con Cédula personal en el Registro Federal de Causan-
tes Número POEL-411016 y con domicilio en Sierra Morena número-
296 doscientos noventa y seis, en la Colonia Jerónimo Siller, -
en el Municipio de Garza García, Nuevo León; y el señor Licen-
ciado JOSE LUIS COINDREAU, mexicano por nacimiento, originario-
de Monterrey, Nuevo León, casado, de 36 treinta y seis años de
edad, Gerente, al corriente en el pago del Impuesto sobre la --
Renta, con Cédula personal en el Registro Federal de Causantes-
número COGL-381007 y con domicilio en Santa Martha número 110--

ciento diez, Hacienda del Rosario, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León. Yo, el suscrito Notario, doy fe de haber conocido personalmente a los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para contratar y obligarse válidamente, sin que me conste nada en contrario. Me manifiestan los comparecientes, que ocurren ante mí, para constituir una ASOCIACION CIVIL y para tal efecto han solicitado de la Secretaría de Relaciones Exteriores un permiso, habiéndose recibido un Oficio que a continuación se inserta: - - - - -

- - - OFICIO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - - -

"Al margen: Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Una inscripción SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. Al centro: DEPENDENCIA: DIREC. GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEPTO. PERMISOS ART. 27. NUMERO 116166. EXPEDIENTE: I/567.1/525197. ASUNTO: No se requiere permiso para el caso que se cita. Tlatelolco, D. F., a 4 de junio de 1975. Sr. Ruben Alanis Albuerna, Isabel La Católica No. 214, Col. Roma, Monterrey, N.L. Me refiero a su atento escrito del 31 de marzo pasado en el que solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Asociación Civil denominada "CONSEJO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEON", A. C., para comunicarle que en el presente caso no se requiere permiso de esta Secretaría para su construcción, en virtud de que no se cumplen los presupuestos del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional. A t e n t a m e n t e. SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P.O. DEL SECRETARIO. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO. Lic. Héctor Pérez Gallardo".- Rúbrica.- Un sello ilegible, con fecha 9 de Junio de 1975.- - - - -

Los comparecientes, por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta escritura, constituyen una ASOCIACION CIVIL, de acuerdo con los artículos 25 veinticinco, Fracción VI Sexta, 2563 dos mil quinientos sesenta y tres y 2564 dos mil quinientos sesenta y cuatro del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, de acuerdo con los siguientes: - - - - -

- - - E S T A T U T O S - - -

- - - CAPITULO PRIMERO. - - -

--DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD y DURACION DE LA SOCIEDAD.- - - - -

- - - A R T I C U L O S - - -

PRIMERO: La Asociación que se constituye se denominará "CONSEJO

NOTARIA PUBLICA NO. 25
LIC. AGUSTIN ESCOBAR DEL VALLE
MONTERREY, N. L., MEXICO

DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEON". Esta denominación irá seguida de las palabras "ASOCIACION CIVIL", o de sus abreviaturas "A.C."

SEGUNDO:- El domicilio de la Asociación será esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, México.

TERCERO:- La Asociación es de nacionalidad Mexicana constituida conforme nuestras leyes.

CUARTO:- La duración de la sociedad será por tiempo indefinido a partir de la fecha en que quede debidamente registrada.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETO DE LA ASOCIACION

QUINTO:- Los objetivos de la Asociación son: a).- Solidarizarse ante situaciones comunes que afecten a nuestra ciudadanía, a sus intereses, a los valores más puros de la tradición, de la historia y de las instituciones de la Patria.

b).- Fomentar, patrocinar, enaltecer, auspiciar y hacer prevalecer o de cualquier otro modo preservar los derechos cívicos de los ciudadanos y de la institución básica de nuestra sociedad que es la familia, por todos los medios legales. c).- Buscar la unión y la comunicación de los organismos afiliados procurando la coordinación de sus actividades. d).- Colaborar con las autoridades para la realización de obras de bienestar general.

SEXTO:- Para la realización de sus objetivos la Asociación puede adquirir y poseer por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles.

SEPTIMO:- Para la realización de sus objetivos la Asociación puede celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos.

OCTAVO:- La asociación es de carácter completamente apolítico y sus fines son estrictamente de orden cívico, moral y social, sin propósito lucrativo alguno. En consecuencia todas sus actividades, serán subordinadas y puestas al servicio de los objetivos que persiga.

NOVENO:- La Asociación no podrá cobrar por los servicios que ofrezca, pero podrá recabar aportaciones o cuotas entre los socios, las que se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades que constituyan su misión.

CAPITULO TERCERO

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

DECIMO:- El patrimonio de la Asociación se forma con: a).- Las aportaciones de cualquier especie de los asociados. b).- Los do



nativos que pueda recibir. c).- Otros bienes ó derechos que por cualquier título adquiriera la Asociación en el futuro.- - - - -

DECIMO PRIMERO:- El patrimonio de la Asociación queda afecto estrictamente a los fines de ella, por lo que ningún asociado ni persona extraña a la Asociación puede pretender derechos sobre dichos bienes. En caso de disolución se estará a lo que dispongan los artículos subsecuentes.- - - - -

- - - - - CAPITULO CUARTO - - - - -

- - - - - DE LOS MIEMBROS - - - - -

DECIMO SEGUNDO:- La Asociación se integra con cada uno de los organismos o instituciones del sector privado, es decir no oficial, que existen en nuestro Estado, cuya admisión haya sido aprobada por mayoría de votos del Consejo Directivo y Ratificada por la Asamblea.- - - - -

DECIMO TERCERO:- Para ingresar a la Asociación, las instituciones interesadas deberá presentar su solicitud por escrito al Consejo Directivo. Esta solicitud deberá ser apoyada por un mínimo de dos socios y contener nombre de la Institución, número de socios y contener nombre de la Institución, número de socios y objetivos de la misma, debiendo además proporcionar todos los datos que sean pedido por el Consejo Directivo.- - - - -

DECIMO CUARTO:- La Asociación podrá tener también socios cooperadores que pueden ser personas físicas o morales que simpaticen con sus objetivos. Los socios cooperadores cubrirán las cuotas que establezca el Consejo Directivo y no tendrán voz ni voto en la Asamblea General.- - - - -

DECIMO QUINTO:- Los socios pueden separarse libremente de la Asociación en cualquier tiempo, debiendo notificar por escrito al Consejo Directivo de su renuncia, explicando los motivos de ello.- - - - -

DECIMO SEXTO:- La exclusión o separación de socios podrá ser acordada por el Consejo Directivo siempre que voten en tal sentido las tres cuartas partes de sus miembros. Tanto la admisión como la exclusión surtirán efectos de inmediato debiendo ser ratificadas por la Asamblea General.- - - - -

- - - - - CAPITULO QUINTO - - - - -

- - - - - DE LOS DERECHOS - - - - -

DECIMO SEPTIMO:- Son derechos de los socios activos: a).- Nombrar representantes propietarios y suplentes ante la Asociación lo cual deberá acreditarse con una simple carta dirigida a la -

NOTARIA PUBLICA NO. 22
LIC. AGUSTIN BARRAL FLORES DEL VALLE
MONTERREY, N. L., MEXICO

Asociación, cada vez que sea necesaria. b).- Formar parte de la Asamblea General de Asociados y ejercitar en ella todos los derechos que le concedan la Ley y estos Estatutos.- c).- Poder -- ser electos miembros del Consejo Directivo y para cualquier -- otro cargo de la Asociación. d).- Disfrutar de todos los servicios que la Asociación esté en posibilidad de proporcionar. e). Recibir apoyo moral decisivo y respaldo firme en cualquier tiempo que el asociado así lo requiera. f).- Presentar iniciativas ante el Consejo Directivo. g).- Tomar parte en las actividades que realice la Asociación.-----

----- CAPITULO SEXTO -----

----- DE LAS OBLIGACIONES. -----

DECIMO OCTAVO:- Son obligaciones de los socios activos: a).- Velar constantemente y vigilar sin interrupción la marcha de la Asociación usando todos los derechos que la Ley les otorga para procurar que los fines de la misma se cumplan y que su patrimonio sea administrado honesta y eficientemente. b).- Concurrir puntualmente a las Asambleas Generales de Asociados, Ordinarias y Extraordinarias. c).- Desempeñar con eficacia y honradez todas las comisiones o cargos que les sean concedidos por el Consejo Directivo o por la Asamblea General de Asociados. d).- Procurar por todos los medios que estén a su alcance el prestigio y engrandecimiento de la Asociación, velando siempre por su buen nombre.-----

----- CAPITULO SEPTIMO. -----

----- DE LAS CUOTAS -----

DECIMO NOVENO:- Para el sostenimiento de la Asociación los socios cubrirán las aportaciones ordinarias y extraordinarias determinadas por el Consejo Directivo que serán las necesarias para cubrir los gastos de la Asociación y formar los fondos económicos que se consideren convenientes.-----

VIGESIMO:- En el caso de que un socio pierda ese carácter por separación o por exclusión o por cualquier otro motivo, perderá en favor de la misma Asociación, en los términos del Artículo 2575 dos mil quinientos setenta y cinco del Código Civil del Estado de Nuevo León, el importe de sus aportaciones.-----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- DE LAS ASAMBLEAS. -----

VIGESIMO PRIMERO:- El poder supremo de la Asociación será la --



Asamblea General formada por los representantes de las instituciones miembros de la Asociación. - - - - -

VIGESIMO SEGUNDO:- Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. - - - - -

VIGESIMO TERCERO:- Las Asambleas Generales Ordinarias se ocuparán de: a).- Revisar y aprobar en su caso anualmente el informe de actividades del Consejo Directivo. b).- Revisar y aprobar en su caso el Balance anual. c).- Conocer anualmente el programa de actividades a desarrollar para el siguiente ejercicio social. d).- Estudiar y tomar los acuerdos que procedan sobre las iniciativas que pretende el Consejo Directivo. e).- Elegir a los miembros del Consejo Directivo, entre los representantes acreditados de las Instituciones Asociadas. f).- Revocar el nombramiento de miembros del Consejo Directivo. g).- Nombrar comisario de la Asociación. h).- Resolver sobre modificaciones de las cuotas ordinarias y extraordinarias que los socios deban cubrir, de acuerdo con la propuesta del Consejo Directivo. - - - - - i).- Resolver todos los demás asuntos que presente el Consejo Directivo y que no estén expresamente reservados por estos Estatutos para la Asamblea General Extraordinarias. - - - - -

VIGESIMO CUARTO:- Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán de: a).- Discutir y aprobar en su caso reformas a los ESTATUTOS. b).- Discutir y aprobar en su caso sobre la fusión con otras asociaciones. c).- Resolver sobre la disolución de la Asociación. d).- Nombrar los liquidadores en caso del inciso anterior. - - - - -

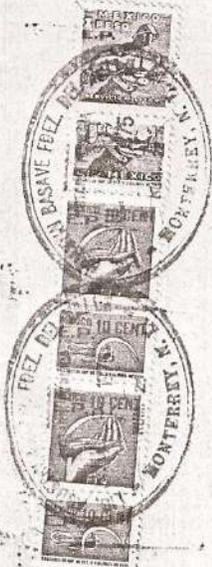
VIGESIMO QUINTO:- Cada uno de los socios activos tendrán derecho a un voto que ejercitarán por sus representantes legalmente acreditados. - - - - -

VIGESIMO SEXTO:- La Asamblea General Ordinaria deberá reunirse cuando menos una vez al año en el mes de marzo. La Asamblea General Extraordinaria deberá reunirse cada vez que se presente algún caso de su competencia. - - - - -

VIGESIMO SEPTIMO:- La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, con la asistencia del 50% cincuenta por ciento de los representantes de los organismos e instituciones asociados. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida cualquiera que sea el número de asistentes. - - - - -

VIGESIMO OCTAVO:- La Asamblea General Extraordinaria se conside

NOTARIA PUBLICA NO. 22
LIC. AGUSTIN ESCOBAR DEL VALLE
MONTERREY, N. L., MEXICO



rá legalmente constituida en primera convocatoria, con la asistencia del 75% setenta y cinco por ciento de los representantes de los organismos e instituciones asociados. En segunda convocatoria se considerará legalmente constituida con el 50% cincuenta por ciento de los representantes.-----

VIGESIMO NOVENO:- Las decisiones en las Asambleas se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. Los acuerdos tomados serán obligatorios para todos los socios aún para los ausentes y los disidentes.-----

TRIGESIMO:- La Asamblea General Ordinaria se reunirá en la época fijada en éstos Estatutos y será convocada por el Consejo Directivo. Cuando el Consejo Directivo no convoque a la Asamblea, a petición del 5% cinco por ciento de los asociados lo hará el juez de lo civil.-----

TRIGESIMO PRIMERO:- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por medio de circular a los socios y por la publicación de un aviso en dos de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, con una anticipación de quince días hábiles antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria deberá contener la orden del día y será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.-----

TRIGESIMO SEGUNDO:- Salvo que estén presentes todos los asociados, las Asambleas Generales solamente podrán conocer de los asuntos incluidos en la orden del día.-----

TRIGESIMO TERCERO:- Las Asambleas Generales Ordinarias serán presididas por los miembros del Consejo Directivo que estén presentes.-----

TRIGESIMO CUARTO:- Podrán celebrarse Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, sin previa convocatoria, sin ninguna orden del día y aún en sitios distintos de las oficinas de la Asociación, siempre que a ella concurren y den su conformidad para que así se celebren, la totalidad de los asociados.-----

TRIGESIMO QUINTO:- De todas las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se levantará un acta en el libro correspondiente, acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Asociación.-----

----- CAPITULO NOVENO -----

----- EL CONSEJO DIRECTIVO. -----

TRIGESIMO SEXTO:- La Administración de la Asociación queda enco-

mandada a un Consejo Directivo que nombrará la Asamblea, cuyos cargos serán honoríficos.-----

TRIGESIMO SEPTIMO:- El Consejo Directivo estará integrado por los representantes acreditados de las instituciones asociadas en un número igual al 10% diez por ciento del número de instituciones, no pudiendo ser menos de 10 diez ni más de 18 dieciocho miembros.-----

TRIGESIMO OCTAVO:- Los representantes propietarios electos para formar parte del Consejo Directivo, durarán en su cargo 2 dos años renovándose por mitad alternativamente, en los años pares los números pares y en los impares los números impares, asignándoseles tras su elección el número correspondiente a los miembros salientes.-----

TRIGESIMO NOVENO:- El Consejo Directivo dentro de los diez días siguientes a su elección nombrará de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, los demás miembros fungirán como vocales. Durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos.-----

CUADRAGESIMO:- Los miembros del Consejo Directivo desempeñarán su cargo personalmente y no podrán ser representados por sus suplentes.-----

CUADRAGESIMO PRIMERO:- El Consejo Directivo deberá reunirse mensualmente o si es necesario con mayor frecuencia si así se considera conveniente.-----

CUADRAGESIMO SEGUNDO:- El Consejo Directivo tendrá quórum con la mitad de sus miembros electos por la Asamblea. Si éste no se reúne se hará una nueva citación y se celebrará la Junta con los miembros electos que concurren, siempre que no sean menos de cuatro.-----

CUADRAGESIMO TERCERO:- Cualquier miembro del Consejo Directivo que falte tres veces consecutivas a las juntas que se le cite, sin causa justificada, será suspendido en sus funciones como Consejero, conservando su carácter de representante, notificándose por escrito a la institución que representa.-----

CUADRAGESIMO CUARTO:- Son facultades del Consejo Directivo:- a) Procurar el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en la Asamblea General de la Asociación. b).- Discutir y decidir sobre los asuntos que se pongan a su consideración. c).- Formular discutir y aprobar el programa de actividades de la Asociación. d).- Nombrar a todo el personal técnico y administrativo de la

NOTARIA PUBLICA No. 22
LIC. AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE
MONTERREY, N. L., MEXICO

LIC. Y DR. AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE
DOCTOR EN DERECHO Y DOCTOR EN FILOSOFIA H. C.
NOTARIA PUBLICA NUM. 22
(EDIFICIO BANCO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, S. A.)
P. MIER 480 DESPACHO 401 TEL. 42-49-67
MONTERREY, N. L., MEXICO



Asociación cuyos cargos sean honorarios o retribuidos. e).- Designar los sueldos y aprobar los contratos del personal de la Asociación. f).- Nombrar de entre los asociados las comisiones que juzgue necesarias para la consecución de sus fines. - - - - -

CUADRAGESIMO QUINTO:- Son obligaciones del Presidente: a).- Procurar el cumplimiento de todos los acuerdos emanados de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo. b).- Procurar el cumplimiento de todas las disposiciones de los presentes Estatutos. c).- Promover por cuantos medios estén a su alcance las actividades de la Asociación tendientes a la realización de sus fines. - - - - -

CUADRAGESIMO SEXTO:- Son facultades del Presidente: a).- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de autoridades federales y Estatales, ya sean legislativas, administrativas o Judiciales. El Presidente ejercerá esta representación con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en toda la extensión del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y su correlativo el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, debiendo actuar como suprema autoridad de todos los asociados en general, como por los demás miembros del Comité Directivo. El Presidente podrá delegar en uno o varias personas la representación de la sociedad, así como las facultades que en esta escritura se otorguen. - - - - -

b).- Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las juntas del Consejo Directivo de la Asociación. - - -

CUADRAGESIMO SEPTIMO:- Son facultades y obligaciones del Secretario: a).- Conocer la correspondencia y turnar los asuntos al Presidente para someterlos a consideración del Consejo Directivo. b).- Levantar acta de cada sesión que se realice y llevar un libro a efecto de integrar y formar la historia de la Asociación. c).- Llevar un registro de todos los organismos pertenecientes con las direcciones correspondientes a todos y cada uno de los miembros de cada institución. d).- Tener bajo su responsabilidad los archivos de la Asociación. e).- Llevar registro de los Asociados con derecho a voto. f).- Procurar las relaciones cordiales entre los organismos e instituciones asociadas. - - -

g).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias

y juntas del Consejo Directivo cuando sea procedente. - - - -

CUADRAGESIMO OCTAVO:- Son facultades y obligaciones del Tesorero: a).- Tener bajo su cargo y responsabilidad los fondos y valores de la Asociación, así como las cuentas bancarias que tenga la misma. b).- Presentar mensualmente al Consejo Directivo la situación financiera de la Asociación. c).- Cubrir los documentos y facturas de la Asociación siempre y cuando estén aprobados por el Presidente. d).- Suscribir en compañía del Presidente los documentos a nombre de la Asociación, que sean necesarios para el ejercicio normal de la misma, incluso el manejo de las cuentas bancarias. e).- Llevar el libro de caja y cuenta bancaria a efecto de mantener al día el archivo de la Tesorería.

CUADRAGESIMO NOVENO:- Son facultades y obligaciones de los vocales: a).- Aprobar en compañía de los miembros del Consejo Directivo las formas y procedimientos tendientes a encauzar la consecución del objeto social de la Asociación. b).- Representar en compañía del Presidente a la Asociación en todo evento que se le encomiende. c).- Suplir faltas ocasionales del Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente. d).- Ser coordinadores de las comisiones que se les asignen. - - - - -

- - - - - CAPITULO DECIMO - - - - -

- - - - - DEL COMISARIO - - - - -

QUINCAGESIMO:- La vigilancia de la Asociación estará a cargo de un Comisario, quien será designado en la misma Asamblea General de asociados, en las que se designa el Consejo Directivo, por simple mayoría de votos. Durará en su cargo un año y podrá ser reelecto. - - - - -

QUINCAGESIMO PRIMERO:- Son facultades y obligaciones del Comisario: a).- Inspeccionar siempre que lo considere conveniente, los libros y papeles de la Asociación, así como la existencia en caja. b).- Intervenir en la formación y revisión del balance anual, en los términos que establece la Ley. c).- En general vigilar ilimitadamente, y en cualquier tiempo las obligaciones de la Asociación. d).- Asistir a las juntas del Consejo Directivo y Asambleas con voz pero sin voto. - - - - -

- - - - - CAPITULO DECIMO PRIMERO - - - - -

- - - - - DE LA DISOLUCION - - - - -

QUINCAGESIMO SEGUNDO:- La disolución de la Asociación podrá ser por los siguientes motivos: a).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto de la Asociación. b).- Por acuerdo de los

socios tomado de conformidad con los presentes Estatutos y la Ley.-----

QUINGUAGESIMO TERCERO:- Para efectuar la liquidación, el Comité de Liquidadores nombrado por la Asamblea deberá proceder a cubrir el pasivo de la Asociación. Una vez cubierto el pasivo, si quedare algún sobrante, el Comité de liquidadores deberá convocar a la Asamblea General de Asociados la que por unanimidad de votos, decidirá el destino que deba dársele.-----

QUINGUAGESIMO CUARTO:- Durante la liquidación, la Asamblea General podrá reunirse cuando sea convocada al efecto por el Comité de Liquidadores, el cual tendrá sobre el particular, así como en lo que respecta a la representación y administración de la Asociación mientras la liquidación dure, las facultades y obligaciones que en la vida normal de la Asociación corresponden al Consejo Directivo.-----

----- ARTICULOS TRANSITORIOS -----

PRIMERO:- La Asociación se registrará en todo tiempo por lo que disponga la ley y estos estatutos.-----

SEGUNDO:- El primer Consejo Directivo, a nombrarse posteriormente a la formal constitución de la Asociación, será elegido en la fecha que se acuerde en la Asamblea constitutiva, conforme lo establecen estos Estatutos.-----

TERCERO:- Para dar cumplimiento al Artículo Trigésimo Octavo de estos Estatutos, los miembros del primer Consejo Directivo se numeran progresivamente por el orden de su elección, y por esta única vez los consejeros pares durarán en su cargo un año para dar lugar a la renovación del Consejo Directivo en 1976 mil novecientos setenta y seis.-----

CUARTO:- Deberá nombrarse en la Asamblea Constitutiva una comisión integrada por dos personas que se encargarán de protocolizar el acta constitutiva, y los estatutos, previamente acordados por la Asamblea Constitutiva, así como efectuar todos los trámites que culminen con su registro en el Registro Público de la Propiedad de la Primera Cabecera Distrital del Estado de Nuevo León, con residencia en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León.-----

Yo, el suscrito Notario, doy fé: de la verdad del acto, de haber tenido a la vista el Oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual agrego al apéndice de mi protocolo marcado-----

NOTA PUBLICA NO. 22
LIC. AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE
MONTERREY, N. L., MEXICO



con el mismo número de esta escritura. Y de que previene a los comparecientes, de la obligación que establece el Artículo 12 Doce de la Ley del Impuesto sobre la Renta. - - - - -

Leída que fué la presente acta por los comparecientes, y habiéndoles sido explicado por el suscrito Notario, el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratifican en todas sus partes y manifiestan su conformidad, quedando cumplidos todos los requisitos del Artículo 94 Noventa y cuatro de la Ley del Notariado vigente. Y firman ante mí, autorizando en seguida Yo, el Notario esta escritura, por no causar el Impuesto Especial del Timbre. DOY FE. - - - - -

CARLOS LOPEZ GARCIA.- RUBEN ALANIS ALBUERNE.- HECTOR LUIS DE LEON.- LUIS PRO ESCAMILLA.- JOSE LUIS COINDREAU.- LIC. Y DR. AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE. N. P.- Rúbricas.- El sello Notarial de Autorizar. - - - - -

- - - - - ARTICULO 2448 - - - - -

EL TEXTO LITERAL DEL ARTICULO 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, cuya redacción es idéntica a la del Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, es el siguiente: - - - - -

"ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En todos los poderes generales para administrar bienes, deberá expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO que se expide a favor de CONSEJO DE INSTITUCIONES DE NUEVO LEON, ASOCIACION CIVIL. Fué tomado de sus originales que obran en el Libro 2, del Volúmen XXVIII, de mi protocolo del presente año, a fojas 93 y en el apéndice del mismo, Va en 7 siete

LIC. Y DR. AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE
DOCTOR EN DERECHO Y DOCTOR EN FILOSOFIA H. C.
NOTARIA PUBLICA NUM. 22
(EDIFICIO BANCO DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MONTERREY, S. A.)
P. MIER 480 DESPACHO 401 TEL. 42-49-67
MONTERREY, N. L., MEXICO

- 7 -

NOTARIA PUBLICA NO. 22
LIC. AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE
MONTERREY, N. L., MEXICO

fojas útiles, debidamente cotejado, con cinco copias simples. Monterrey, Nuevo León, a los 5 cinco días del mes de Julio de 1975 -- mil novecientos setenta y cinco. Doy fé.-

LIC. Y DR. AGUSTIN BASAVE FDEZ. DEL VALLE,
BAFA-230803-001.-

NOTARIA PUBLICA NO. 22
LIC. AGUSTIN BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE
MONTERREY, N. L., MEXICO



REGISTRADO BAJO EL No. 10. VOL. 15. LIBRO II
SECCION Tercera. Civil.
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 11:50 H. 2-14-76.
MONTERREY, N. L. 19 DE Julio DE 19 76.
1ER. R. P. DE LA P. Y DE C. POR M. DE LEY =

LIC. ABELARDO BENITO RODRIGUEZ



REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N. L.